

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama que acabo de recibir me dice lo siguiente:

Segun telegramas del General en Jefe del sitio de Cartagena, la discordia entre militares y paisanos es mas fuerte cada dia. Pernas enfermas mañana habrá plebiscito; si triunfa elemento militar habrá colicion. Presidarios apoderados de los buques piensan escapar si no triunfan. Los insurrectos han hecho una salida á las órdenes de Contreras, nuestras tropas les hicieron retirar, y el fuego de artillería de la plaza causó algunos heridos en nuestras filas. La oficialidad se portó bizarramente. Varios insurrectos se han presentado con armas y municiones. Súbdito Aleman puesto en libertad.—Rico y los 240 hombres de su partida prisioneros, entre ellos Selva y otros con todas las armas. El bravo Capitan Manso les cogió dos banderas. Nuestros soldados pelearon con entusiasmo y solo tuvieron un muerto. Los enemigos 14 muertos y varios heridos apesar de estar resguardados en las casas, y las tropas á

pecho descubierto. Los voluntarios Concentaina unidos á 30 soldados han destruido la partida de Fils y Bolinches. El Brigadier Franch participa desde Lérida que faccion Tristany se halla fraccionada, efecto de la derrota en Tolya (Huesca); se han hecho prisioneros armas y caballos y se presentan varios á indulto. Población entusiasmada. El Capitan general de Cuba participa que el vapor Tornado apresó al pirata Virginius en las costas de Jamaica. Prisioneros Bembeta, Cespedes hijo, Quesada y otros 175, algunos de importancia. Serán juzgados y cumplida la Ley.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento del público.

Segovia 6 de Noviembre de 1873.

El Gobernador Interino,

Javier Travieso y Beranger.

El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion con fecha 5 del actual, me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de la Gobernacion haber sido dados de baja en el Ejército el Jefe y oficiales que se expresan á continuacion:

Comandante.—D. Narciso Gimeno é Ibañez.—Capitanes.—Don Santiago Rodriguez Pereira.—Don

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas extrema responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Vigilancia.

Por el Alcalde de Fuentebollo se dá parte á este Gobierno de haber sido robada en la noche del 27 de Octubre último, la casa de Francisco Muñoz, de aquella vecindad, cuyos efectos se expresan á continuación.

En su virtud encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de dichos efectos y captura de los ladrones poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

— Segovia 3 de Noviembre de 1873.

El Gobernador Interino,
Javier Travieso y Beranger.

Señas de los efectos.

Un rollo de lienzo curado de 20 á 30 varas. Otro id. de sayal negro de 5 á 6 varas. Un cobertor verde nuevo con fleco. Varias camisas de hombre de cáñamo. Una colcha. Una sábana de retor y tres de lienzo de cáñamo. Una manta de sayal nueva. De 40 á 60 reales en metálico. Un tocino y parte de otro, salgado, que todo tendrá como unas 35 libras. Tres ó cuatro libras de manteca y un costal de estopa de cinco varas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Cuando las Cortes Constituyentes, en uso de su soberanía, autorizaron al Gobierno para movilizar los mozos adscritos á la reserva, impusieronle al propio tiempo la honrosísima, bien que difícil tarea de pacificar el país dominando las insurrecciones cantonal y carlista, y devolviendo á los espíritus agitados la tranquilidad y la calma.

No al Poder Ejecutivo, á las Cortes Constituyentes que han de juzgar sus actos corresponderá en su dia establecer comparaciones entre los medios que el Gobierno tuvo á su disposición y el resultado por el empleo de estos medios obtenido; preciso es, no obstante, hacer observar cuanto son menos imponente y cuanto aparecen menos graves el ya casi extinguido movimiento cantonal y la sublevación carlista, que si en épocas difficilísimas y azarosas para el Gobierno legalmente constituido no consiguió las ventajas que esperaba, menos habrá de obtenerlas cuando las circunstancias todas les son desfavorables; y es preciso hacerlo observar, porque tales resultados prueban, con la eloquencia incontestable de los hechos, lo que el país puede prometerse de la política de energía y de vigor que impusieron los acontecimientos, y que las Cortes sancionaron.

No basta, sin embargo, que el Gobierno adopte las medidas convenientes para dominar por completo la insurrección cantonal y carlista; es necesario, es absolutamente necesario que las domine en muy breve espacio de tiempo.

Severísimos y al par muy justificados cargos podrían hacerse al Poder Ejecutivo si por no emplear todos los recursos que tiene á su alcance se sostuvieran vivos en el país dos alzamientos que, débiles e impotentes para triunfar, serán sin embargo, mientras del todo no se extinguieren, un peligro permanente, una constante amenaza para la tranquilidad de España. En las naciones como en el individuo, lo anormal no puede ser doradero sin riesgo inminente de gravísimos males. La continuada excitación de los ánimos, el desasosiego constante, la agitación sostenida siempre en espíritus resoltos por una esperanza á la cual la insurrección

no dominada del todo, dan, aunque remoto, alguna fundamento, causas son mas que suficientes para producir tristes efectos que el Gobierno debe evitar: que este sagrado compromiso, y el de hallarse apercibido para los peligros posibles de un porvenir, cuyas eventualidades preocupan hoy la atención de Europa, contrajo al aceptar las autorizaciones de la ley de 13 de Septiembre.

Es seguro, por otra parte, que el país, haciendo justicia á las rectas intenciones y á los honrados y dignos propósitos del Gobierno ha de prestarse patriótica y noblemente á realizar un nuevo y supremo esfuerzo que, sobre prevenir mayores males, pondrá término á esas luchas que nos agobian, nos empobrecen y nos rebajan en el concepto del mundo civilizado.

En vista de tales consideraciones, el Gobierno de la República ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á la autorización determinada en el artículo 2.º de la ley de 13 de Septiembre del corriente año, se movilizan todos los mozos adscritos á la reserva y no incluidos en los 80.000 movilizados en virtud de la ley del 16 de Agosto.

Art. 2.º Los Ministros de la Gobernación y de la Guerra quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Madrid cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de la Gobernación,
Eleuterio Maisonnave.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la Sesión extraordinaria del dia 1.º de Octubre de 1873.

Presidencia del Sr. D. Antonio G. Buendia, Gobernador civil de esta Provincia.

Reunida la Comisión provincial en sesión extraordinaria, bajo la Presidencia del Señor Gobernador civil de la provincia y con asistencia de suficiente número de Diputados Vocales, abierta la misma fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Presentes los Facultativos que componen la Comisión especial, continuó la revisión de expedientes de los mozos alistados para la Reserva que habían resultado inútiles ó exceptuados, adoptándose las resoluciones que expresan los acuerdos siguientes.

Seúlcor. Bonifacio Rodríguez de

Frutos.—Exento en el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre presentó á la revisión certificado del Ayuntamiento acreditativo de la pobreza de la madre y acreditado también no tiene mas hermanos mayores de 17 años, que uno casado, jornalero y pobre, la Comisión acordó confirmar el fallo revisado declarándole exceptuado.

Perorrubio. Marcos Sebastián Tararro.—Exento en el Ayuntamiento como hijo de pobre impedido para el trabajo, presentó á la revisión expediente justificativo de la pobreza del padre y de ser hijo único en el sentido legal; pasó aquel á ser reconocido por la Comisión facultativa y apareciendo su impedimento se acordó confirmar el fallo.

Santa María de Niera. Pedro Ruiz Cebrian.—Pendiente en revisión de expediente justificativo de la pobreza de su padre sexagenario, lo presentó y justificado el extremo se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado.

Idem. Ruperto Cebrian Audrés.—Pendiente en revisión de expediente justificativo de ser hijo único de padre pobre impedido para el trabajo, presentó expediente justificativo de los dos primeros extremos y acreditado el último por el reconocimiento facultativo del padre, la Comisión acordó confirmar el fallo de la Corporación municipal declarándole exceptuado.

San Pedro de Gaillón. Lorenzo Miguel Elgueras.—Exceptuado por el Ayuntamiento y Comisión provincial como hijo de pobre impedido para el trabajo, se revisó el expediente y resultando del mismo y de la declaración del Comisionado ser el padre sexagenario y pobre, y el mozo hijo único en el sentido de la ley, se acordó confirmar el fallo en que se le declaró exceptuado.

Idem. Francisco Velasco Casado.—También exceptuado por el Ayuntamiento y Comisión, como hijo de pobre impedido, y que tiene otro sirviendo por su suerte en el Ejército, se revisó el certificado que acredita el último, y declarado por el Comisionado del pueblo no contar con más hermanos mayores de 17 años, se acordó la confirmación de los fallos.

Torre Valde San Pedro. Manuel Alvaro Orejana.—Exento en el Ayuntamiento por tener otro hermano sirviendo por su suerte en el Ejército, presentó á la revisión certificado que lo acredita y declarado por el Comisionado carecer su padre de otros hijos mayores de 17 años, se acordó confirmar el fallo.

Valle de Tabladillo. Laureano Maldonado Madrueno.—Exento en el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre, y confirmado su fallo por la Comisión provincial se revisó el expediente y resultando del mismo acreditada la excepción en todos sus extremos, se acordó declararla, aprobándose los fallos.

Idem. Ciriac Peña García.—Exceptuado por el Ayuntamiento y Comisión provincial como huérfano que mantiene hermanos menores, se revisó al expediente existente en el general del pueblo y resultando del mismo acreditada la excepción, se acordó confirmar los fallos.

Idem. Hilario Poza Peña.—Exento

por el Ayuntamiento y después por la Comisión provincial como hijo único de viuda pobre á quien mantiene, se revisó el expediente y considerándose por él justificada la excepción en todos sus extremos, se acordó confirmar los fallos recaídos.

Aldehorna. Anselmo Posadas y Cañas.—Exento por el Ayuntamiento como hijo de pobre sexagenario, presentó á la revisión expediente justificativo de la pobreza del padre, pero no acreditándose la edad del mismo, se acordó concederle término hasta el 13 del actual para la presentación de la partida de bautismo.

Idem. Dámaso Castro Anton.—Exento en el Ayuntamiento por tener otro hermano sirviendo por su suerte en el Ejército; la certificación del cuerpo en que sirve, revisada, acreditó dicha circunstancia y declarado por el Comisionado no tener hermanos mayores de 17 años se acordó confirmar el fallo de la Corporación municipal.

Idem. Matías Mate Herranz.—Exento en el Ayuntamiento como hijo de sexagenario pobre, no presentó á la revisión expediente justificativo, y la Comisión acordó concederle un plazo que terminara el dia 13 del actual para su presentación.

Siguero. Patricio Municipio Gómez.—Exento en el Ayuntamiento por tener otro hermano sirviendo por su suerte en el Ejército, presentó certificado acreditativo del hecho expedido en 15 de Abril y la Comisión acordó concederle plazo hasta el dia 13 del actual para que reclame y presente otro documento que justifique la misma circunstancia en relación al 15 de Junio último ó á época posterior.

Valdesimonte. Juan Sanz y Sanz.—Exceptuado por el Ayuntamiento y Comisión provincial, como hijo único de viuda pobre, se revisó el expediente y existiendo duda acerca de la verdadera contribución que satisfacía la madre por cuota anual, se pidió nota a la Administración económica de la provincia y resultando de la remitida satisfacer 57 pesetas y 54 céntimos se acordó revocar los fallos, y que pasase el mozo á ser reconocido; lo fue por la Comisión especial que le consideró útil y se dispuso quede adscrito personalmente á la Reserva.

Alcanada. Gervasio Bernal Caridad.—Exceptuado por el Ayuntamiento y Comisión provincial como hijo de viuda pobre, se revisó el expediente primitivo promovido por la madre del interesado, la ampliación del mismo presentada en el acto y la contra información hecha por don Pedro Gadea, y resultando de todo que la madre del interesado, Rafaela Caridad satisface anualmente de contribución por los bienes que posee en Alcanada y Riaqueras de San Bartolomé 55 pesetas y un céntimo, se acordó revocar los fallos revisado y que el mozo fuese reconocido por la Comisión especial, resultó del reconocimiento útil y se le declaró adscrito.

Turrubuelo. Martín Nuñez Marlin.—Acordado por la Comisión provincial se reclamase el certificado de su existencia como voluntario en el Regimiento de España, al Excmo. Sr. Capitán de la Isla de Cuba, en revisión del expediente, se acordó confirmar el acuerdo.

Idem. Francisco Maderuelo Martín.—Exento por el Ayuntamiento como hijo de pobre impedido para el trabajo y con posterioridad por la Comisión provincial, ante la que se justificó el fallecimiento del padre, como huérfano que mantiene á sus hermanos menores, después de la revisión del expediente y al objeto de desvanecer dudas, se acordó conceder al interesado el plazo de 12 días para que justifique los bienes que posea su madrestra, y la edad de sus hermanos tanto interino como consanguíneo.

Corral de Aillon. Ildefonso de Diego Martín.—Exento por el Ayuntamiento como hijo de sexagenario pobre; presentó á la revisión expediente justificativo de la edad y pobreza del padre y comprobado además el extremo de carecer el mismo de otros hijos varones, mayores de 17 años, se acordó confirmar el fallo.

Aldeanueva de la Serrezuela. Isidro Carravilla Perlado.—Exento por el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre, presentó á la revisión certificado del Ayuntamiento, expresivo de la contribución que satisface la madre y en consideración al mismo y al resultado del expediente que tenía presentado acreditativo de la excepción, se acordó confirmar el fallo.

Aldeanueva de la Serrezuela. Clemente Melero Benito.—También exento en el Ayuntamiento por hijo de viuda pobre y pendiente ante la Comisión de ampliación del expediente presentado para justificar la contribución que satisface la madre, entregó el Comisionado certificado relativo al agravamiento de la interesada y vista su resultancia y la de dicho expediente que justifican los extremos de la excepción se acordó confirmarla.

Cedillo de la Torre. Antonio Gimeno Sanz.—Exento en el Ayuntamiento como hijo único de viuda pobre, presentó expediente justificativo de los tres extremos de la excepción, y se acordó confirmar el fallo revisado.

Idem. Francisco Sanz y Sanz.—Exceptuado igualmente por el Ayuntamiento como hijos de viuda pobre, se revisó el expediente que presentó en el acto, del cual resulta la viudez y pobreza de la madre y que los demás hijos de la misma mayores de 17 años se hallan casados y son también pobres, la Comisión provincial acordó confirmar el fallo.

Conforme la misma Comisión provincial con los dictámenes de la especial Facultativa, acordó dejar pendientes de observación en Caja de

Sebúlcor. Estanislao de Frutos Zamorro.

Berauy de Porreros. Raimundo Luciano Hernández.

Torre Valde San Pedro. Ramón Martín Contreras.

» Martín de la Calle Martín.

Sotillo. Abdón del Moral Barrio.

Sigueruelo. José Ballesteros López.

Valdesimonte. Pablo Matesanz García.

Siguero. Casimiro Martín Consuegra.

Y de curación al hospital, de

Santa María de Nieve. Luciano González Heredero.

De igual conformidad acordó declarar revocados los fallos útiles y adscritos personalmente á la Reserva, á los mozos siguientes:

Sebúlcor. Pedro Gregorio Matesanz.
» Mariano Martín Quintana.
» Lucas de Santos Pérez.
Pedraza. Andrés González Barrio.
» Ezequiel Merino Gómez.
» Eustasio Calle González.
Perorrubio. Santiago Casado Burgos.
Valle de Tabladillo. Francisco Poza García.

Urueñas. Victoriano Alvaro Orcajo.
Vallveruela de Pedraza. Galo Velasco Enebrai.

Cedillo de la Torre. Manuel Sanz Pascual, que con los de

Valdesimonte. Juan Sanz y Sanz, y
Alconada. Gervasio Berzal Caridad, fueron entregados en Caja.

Perúltimo, también de común acuerdo con la Comisión especial facultativa, la provincial acordó confirmar la declaración de inutilidad y disponer quedan definitivamente exentos.

Sebúlcor. Francisco de Santos Hernando.

Pedraza. Manuel Aguado Gil.
Perorrubio. Pablo García Burgos.

» Florencio Beato Burgos.
» Gumersindo Pérez Sacristán.

Pajarejos. Eustaquio Alonso Martín.
Sangarcía. Baltasar Régidor Artiaga.
Paradiñas. Teodoro Martín.

Navas de la Asunción. Domingo Sanz Herrero.

Rapariegos. Manuel González Martín.
Santiuste de San Juan Bautista. Valentín Rincón Caballero.

Nieva. Antonio Redondo Herranz.
San Pedro de Gaños. Fernando Bravé Benito.

» Mariano Casado Pascual.
» Eugenio de Frutos Sanz.

Torre Valde San Pedro. Francisco Martín y Martín.
» Cayetano Martín Velasco.

Valle de Tabladillo. Matías Martín Poza.

» Angel Lobo Peña.

Siguero. Juan Cristóbal Moreno.
Aldehornio. Antonio de la Calle Plaza.

» Gregorio Anton Buenohombre.
Sigueruelo. Pedro Moreno Muñoz.

» Ignacio Cristóbal Morato.
Vallveruela de Pedraza. Venancio Alvaro Ogueras.

Alconada. Hipólito Martín Alonso.
Vallveruela de Sepúlveda. Francisco Matesanz Alonso.

» Anselmo Montes García.
» José Merino Alvaro.

Aldealengua de Santa María. Segundo de Diego Sanz.

Cilleruelo de S. Mamés. Gabino Asensio Martín.

Corral de Aillon. Isaac Sanz Estéban.
Aldeanueva de la Serrezuela. Matías Melero Sanz.

Cedillo de la Torre. Plácido Tomé Grande.

Contabilidad.—Capital. Examinado por la Comisión el presupuesto remitido por el Secretario de la Comisión de monumentos artísticos, históricos y arquitectónicos de esta provincia, por conducto del Sr. Gobernador de la misma para las obras de reparación del ex-Monasterio del Patrón por 471 pesetas 50 céntimos, se acordó aprobarlo y que se pague en su dia dicha cantidad con cargo al capítulo

y artículo correspondientes del presupuesto en ejercicio previa cuenta justificada.

Orden de las sesiones. La Comisión acordó celebrarlas en los días de mañana, 6, 13, 20 y 27 del mes actual.

Y se levantó la sesión. Segovia 2 de Octubre de 1873.—El Secretario, Salvador María Sanz.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 2 Octubre de 1873.

Presidencia del Sr. D. Antonio G. Buendía, Gobernador civil de esta provincia.

Reunida la Comisión provincial en sesión, bajo la presidencia del Sr. Gobernador Civil de la Provincia y con asistencia de suficiente número de Diputados votales, abierta la misma fue leída y aprobada el acta de la anterior.

Presentes los facultativos que componen la Comisión especial, continuó la revisión de expedientes de los mozos alistados para la Reserva que habían resultado inútiles ó exceptuados; adoptándose las resoluciones que expresan los acuerdos siguientes:

Aillon. Bernardo Ayuso García y Julian Bravo Calzada, de quienes acordó la Comisión adquirir noticias acerca de su paradero, como prisioneros carlistas deportados á Cuba, en revisión se acordó confirmar el acuerdo y de purar la verdad acerca de su paradero.

Idem. Tomás Montejo Sanz.—Exceptuado por el Ayuntamiento y Comisión, como hijo de sexagenario pobre, se revisó el expediente y resultando justificados los extremos de la excepción se acordó confirmar los fallos.

Idem. Francisco Alonso Martín.—También exceptuado por el Ayuntamiento y Comisión provincial, como huérfano que mantiene á sus hermanas, completó la justificación acerca de ser una de ellas menor, y probados los demás extremos, se acordó confirmar el fallo.

Beceite. Manuel Ullana Casas.—Exento por el Ayuntamiento como hijo de sexagenario pobre y que tiene además otro hijo sirviendo en el Ejército, no presentó á la revisión justificantes de dichos extremos, y la Comisión acordó concederle un plazo que terminara el dia 15 del actual para presentación de expediente.

Villaseca. Raimundo de la Cruz González.—Exento por el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre y pendiente de presentación de expediente justificativo de la pobreza, tanto de la madre, como de otros hermanos casados, lo presentó y revisado por la Comisión provincial, acordó la misma confirmar el fallo.

Villar de Sobrepeña. Vicente Sanz Montero.—Exento en el Ayuntamiento como hijo de sexagenario pobre, presentó á la revisión expediente del cual resultan justificados los extremos de la excepción y se acordó confirmarlos.

Castroserna de Arriba. Valentín González Sanz.—Pendiente de acreditar

tar en revisión la cuota anual que satisface al Tesoro por contribución su madre y la carencia de otros hijos mayores de 17 años, presentó justificación documentada de ambos extremos, y se acordó confirmar el fallo revisado declarándole exceptuado, como hijo único de viuda pobre, á quien ayuda á mantener.

Cuellar. Pedro Sacristán Pascual.

Pendiente en revisión de justificar el impedimento para el trabajo de un hermano mayor de 17 años y fallo de juicio del mismo, después de revisar el expediente que presentó, y de reconocerse por la Comisión facultativa dicho hermano que resultó impedido, se acordó confirmar los fallos del Ayuntamiento y Comisión provincial declarándole exceptuado, como hijo único de viuda pobre á quien ayuda á mantener.

Idem. Canuto Blanco Fernández.

Pendiente de reconocimiento de un hermano idiota, para justificar la excepción de hijo único de sexagenario pobre, en el sentido legal, fué reconocido dicho hermano llamado Silvestre por la Comisión especial facultativa, y resultando impedido, se acordó confirmar los fallos del Ayuntamiento y Comisión provincial y declarar al mozo exceptuado.

Idem. Rogelio García del Caz.

Pendiente de justificar la pobreza de su madre viuda, y edad de otro hermano menor, presentó expediente en que se prueban dichos extremos, y en su vista se acordó confirmar el fallo declarándole exceptuado.

Sepúlveda. Francisco Cristóbal Sanchez.—Pendiente de presentar justificante de la edad de un expósito prohibido por su madre viuda y pobre, presentó á la revisión la partida de bautismo del mismo, y resultando de ella ser menor de 17 años, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado.

Torrecilla del Río. Juan Navajo Montes.—Justificó con la presentación de expediente que lo que se hallaba pendiente, la pobreza de su madre en el consorte de la misma en segundas nupcias, así como la circunstancia de carecer de hermanos mayores de 17 años, pero no habiendo acreditado la edad del padre, se acordó establecerle plazo hasta el 15 de Octubre actual para que pueda hacerlo.

Zarzuela del Monte. Ruperto Moreno Bermejo.—Pendiente de justificar la excepción de huérfano que mantiene á una hermana menor de 17 años llamada Celestina presentó á la revisión la partida de bautismo de la misma, de cuyo documento resulta haber cumplido dicha edad antes del dia 15 de Junio último y en su vista la Comisión acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y que pasase el mozo á ser reconocido por la Comisión especial facultativa; resultó útil del reconocimiento y en su consecuencia quedó adscrito.

Caballar. Santiago Gómez Arenal.

Pendiente de completar la justificación de la pobreza de su padre sexagenario, se examinó de nuevo el expediente y considerándose acreditados

los extremos de la excepcion, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando al mozo exceptuado.

Coca. Pio Martin Rincon.—Sujeto á la formacion de expediente de prófugo, se presentó voluntariamente y en su vista la Comision acordó se sobreseyese en aquel. Exento en el Ayuntamiento como hijo único de viuda pobre, se revisó el expediente y justificada por él la excepcion, se acordó confirmar el fallo revisado y declararle exceptuado.

Lovingos. Agapito Bayon Mata.—Pendiente de presentacion de expediente justificativo de la excepcion de hijo único de viuda pobre, declarada por el Ayuntamiento, lo presentó, y revisado, considerando suficientemente justificados los extremos de aquella, la Comision acordó confirmar el fallo.

Cerezo de Abajo. Aquilino David Moral, contra quien se había mandado instruir expediente de prófugo se presentó voluntariamente con el expediente justificativo de la excepcion legal declarada por el Ayuntamiento de hijo único de viuda pobre á quien ayuda á mantener, y en vista de todo la Comision provincial acordó se sobresea en el primero y confirmar definitivamente el fallo de la Corporacion municipal, declarándole exceptuado.

Conforme la Comisión provincial con los dictámenes de la especial facultativa acordó declarar revocados los fallos útiles y adscritos personalmente á la reserva de

Espirido. Felipe Aparicio García.
Cuellar. Bernardino Sancho Gozalo.

Torrecilla del Pinar. Tiburcio Nabajo Vela y Antonio Cuellar Cabrero.

Narros. Alejo Morales Carretero.
Barbolla. José Fernandez Aranz.

Bocegillas. Ambrosio Martín Lopez.
Fuentepelayo. Victoriano Ballesteros Gilmartin, que con el de

Zarzuela del Monte. Ruperto Moreno Bermejo, fueron entregados en Caja.

Tambien de comun acuerdo con la Comision especial facultativa, la provincial acordó confirmar la declaracion de inutilidad y disponer queden definitivamente exentos de

Bernardos. Santos Ramos Ferradal.
Cuellar. Roman Sancho Mate.

Segovia. Martin Carretero Mateos y Lúcio del Barrio Asenjo.

Sanchonuño. Esteban Arranz Gomez y Basilio Sanz Escrivano.

San Miguel de Bernuy. Alejo Regidor Cisneros.

Arroyo de Cuellar. Santiago Gomez de Miguel.

Narros. Julian Arranz Yusta.
Barbolla. Valentín Ejido Baraona.

Veganzones. Gregorio Rodriguez Velasco.

Fuentepelayo. Cándido Serrano de Frutos.

San Cristobal de Cuellar. Lucas Díez Garcia.

Y se levantó la sesion. Segovia 3 de Octubre de 1873.—El Secretario, Salvador Maria Sanz.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

El dia 17 del presente mes de dos y media á tresde su tarde, se celebrará en la Direccion general de Contribuciones y Rentas, subasta para adquirir por la Hacienda pública, el surtido del papel especial que se necesita para la fábrica Nacional del sello durante el año natural de 1874, y cuyo consumo se considera en 3.000 resmas y el número que sobre estas se pida hasta un máximo de 1.000 resmas, todo conforme, y con arreglo al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid núm. 303 correspondiente al dia 1º del actual.

Lo que se anuncia en este Boletin oficial para que llegue á noticia de las personas que deseen interesarse en la referida subasta.

Segovia 4 de Noviembre de 1873.—Agustin Martinez Cavero.

Anuncios Oficiales.

Alcaldia de Encinillas.

Terminado el Reparto por la Asamblea de este pueblo para cubrir el déficit del presupuesto municipal del mismo para el año económico corriente de 1873-74, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 10 dias, á fin de que por los contribuyentes se puedan hacer las oportunas reclamaciones de agravios dentro de dicho plazo, que principiará á correr desde el dia de la insercion del presente en el Boletin oficial.

Encinillas 28 de Octubre de 1873.—Juan de Marcos.

Alcaldia de Zarzuela del Pinar.

Por destitucion del que la obtenia, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 575 pesetas, satisfecho por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañadas de los documentos necesarios á justificar las circunstancias que para su desempeño exige el art. 116 de la ley municipal vigente, al presidente de esta corporacion dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Dado en Zarzuela del Pinar á 24 de Octubre de 1873.—El Alcalde, Pedro de la Flor.—El Secretario interino, Lorenzo Perez.

Alcaldia Constitucional de Segovia.

Nota de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por Administracion cuyo por menor de gastos, materiales y demás se expresan á continuacion.

CLASES DE OBRAS.	IMPORTE de los jornaless.	IDEM de los materiales.	TOTAL.
Tubería para la fuente en San Estéban.	50	56 50	106 50
Satisficho por jornaless de hombres... Id, por compostura de herramienta á Eulogio Lopez.....	6 50		6 50
Limpieza de viveros.	12 50	12 50	12 50
Satisficho por jornaless de hombres...	37 50	37 50	37 50
Limpieza de calles.			
Satisficho por jornaless de hombres...	Total		106 50

Y á los efectos prevenidos en el art. 157 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 28 de Octubre de 1873.—Mariano Llovet.

Alcaldia de Laguna de Contreras.

Por desfuncion del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa, que consta de 102 vecinos, con quienes otorgará el Profesor agraciado contrato convencional por la asistencia que el mismo preste á sus ganados. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de quince dias, á contar desde el en que se publique el presente en el Boletin oficial de la provincia.

Laguna de Contreras 27 de Octubre de 1873.—El Alcalde, Vicente Paul.

Alcaldia de Zamarramala.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por haber sido despedido el que la desempeñaba; su dotación consiste en 730 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales; los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes documentadas en la forma que previene el articulo 116 de la ley municipal vigente en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, ante el Sr. Presidente del citado Ayuntamiento.

Zamarramala 6 de Noviembre de 1873.—El Alcalde, Cándido Gonzalez.

Don Carlos Rodriguez y Rodriguez, Caballero de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, condecorado con otras Cruces por méritos de Guerra y Teniente Fiscal de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo, en este segundo edicto á los paisanos Raimundo Loza, este cabecilla, Vicente Arranz, de Santa María de Riaza, Mariano Olivares, Venancio Martinez, Victoriano Pardilla y Daniel Sanz Anton, acusados de rebelion en sentido carlista, y cometidos excesos en varios pueblos de esta provincia, exigiendo varias cantidades de dinero y llevándose un caballo de la propiedad de Vicente Martin, vecino de Villacorta en los dias 1 y 2 del corriente mes; para que en el término de 10 dias, contados desde esta

fecha se presenten en la Cárcel de esta Ciudad, rejas adentro, con el fin de oír sus descargos, y de no hacerlo serán sentenciados en rebeldia.

Segovia 31 de Octubre de 1873.—Carlos Rodriguez.

Juzgado de paz de Navares de las Cuevas.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, la cual habrá de proveerse conforme previene el articulo 12 y siguientes del Reglamento.

Los aspirantes á dicha Secretaría dirigirán sus solicitudes al expresado Juzgado acompañadas de los documentos prevenidos en la ley, en el plazo improrrogable de quince dias, siguientes al en que tenga lugar este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Navares de las Cuevas 30 de Octubre de 1873.—El Juez municipal, Santiago Redondo.

GRAN BAZAR DE LA UNION, calle Mayor núm. 1.—Madrid.

Los dueños de esta importante Casa, han establecido en Madrid una fábrica de Sillas, Butacas y demás muebles de madera curvada que ofrecen expedir á todos los puntos de Provincias tomando desde media docena para arriba.

Estos muebles, que se hallan de manifiesto en la Exposición Nacional de Madrid, han merecido una general aceptacion por su elegancia, solidez y baratitud.

Estos muebles son los adoptados hoy por todas las fondas, cafés, oficinas y casas particulares.

Se remiten dibujos y tarifas á las familias y comerciantes que los pidan.

Dirigirse á Siannes Hermanos y Comp.—Madrid.

Segovia: imp. de Ondero, Real, 42.